

11.2.13 Mantener durante la vigencia de las emisiones una calificación crediticia de "A" o mayor en la escala nacional, otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto de cada emisión.

11.2.14 Instruir al Fiduciario en relación de cualquier aspecto no previsto en el Fideicomiso y en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno previo consentimiento del Garante y del Representante Común, según les corresponda, quien de considerar necesario convocará a una asamblea general de Tenedores.

11.2.15 Instruir al fiduciario del Fideicomiso Público de Pago, de manera irrevocable, para que rinda un informe trimestral por escrito de sus actividades al amparo de dicho fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso y durante toda la vigencia del Fideicomiso Público de Pago, así como para que le proporcione oportunamente cualquier otra información que le solicite el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común. Mediante la firma del Fideicomiso, el fiduciario del Fideicomiso Público de Pago asume la obligación frente al Representante Común de proporcionarles información conforme a lo previsto en este inciso, así como de cumplir con las demás obligaciones, términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Público de Pago.

DÉCIMA SEGUNDA. Amortizaciones.

El Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amortizará en forma trimestral mediante 99 (noventa y nueve) amortizaciones mismas que se irán realizando mediante la disminución del saldo insoluto, a partir del 1 de marzo de 2013, conforme al siguiente calendario y hasta la amortización total de la Emisión, en el entendido de que si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una "Fecha de Pago").

[SE DEJA ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(continua hoja con tabla)



Periodo de Pago	Fecha de Pago	% de Amortización	Periodo de Pago	Fecha de Pago	% de Amortización
		100.0000%			
1	1 de Marzo de 2013	0.2879%	60	1 de Diciembre de 2027	1.2564%
2	1 de Junio de 2013	0.2918%	61	1 de Marzo de 2028	1.2803%
3	1 de Septiembre de 2013	0.2958%	62	1 de Junio de 2028	1.3046%
4	1 de Diciembre de 2013	0.2998%	63	1 de Septiembre de 2028	1.3294%
5	1 de Marzo de 2014	0.3039%	64	1 de Diciembre de 2028	1.3546%
6	1 de Junio de 2014	0.3080%	65	1 de Marzo de 2029	1.3803%
7	1 de Septiembre de 2014	0.3122%	66	1 de Junio de 2029	1.4065%
8	1 de Diciembre de 2014	0.3164%	67	1 de Septiembre de 2029	1.4332%
9	1 de Marzo de 2015	0.3207%	68	1 de Diciembre de 2029	1.4604%
10	1 de Junio de 2015	0.3250%	69	1 de Marzo de 2030	1.4881%
11	1 de Septiembre de 2015	0.3294%	70	1 de Junio de 2030	1.5163%
12	1 de Diciembre de 2015	0.3339%	71	1 de Septiembre de 2030	1.5451%
13	1 de Marzo de 2016	0.3384%	72	1 de Diciembre de 2030	1.5744%
14	1 de Junio de 2016	0.3430%	73	1 de Marzo de 2031	1.6043%
15	1 de Septiembre de 2016	0.3476%	74	1 de Junio de 2031	1.6348%
16	1 de Diciembre de 2016	0.3523%	75	1 de Septiembre de 2031	1.6658%
17	1 de Marzo de 2017	0.3571%	76	1 de Diciembre de 2031	1.6974%
18	1 de Junio de 2017	0.3619%	77	1 de Marzo de 2032	1.7296%
19	1 de Septiembre de 2017	0.3668%	78	1 de Junio de 2032	1.7624%
20	1 de Diciembre de 2017	0.3718%	79	1 de Septiembre de 2032	1.7959%
21	1 de Marzo de 2018	0.3768%	80	1 de Diciembre de 2032	1.8300%
22	1 de Junio de 2018	0.3819%	81	1 de Marzo de 2033	1.8647%
23	1 de Septiembre de 2018	0.3871%	82	1 de Junio de 2033	1.9001%
24	1 de Diciembre de 2018	0.3923%	83	1 de Septiembre de 2033	1.9362%
25	1 de Marzo de 2019	0.3976%	84	1 de Diciembre de 2033	1.9730%
26	1 de Junio de 2019	0.4030%	85	1 de Marzo de 2034	2.0105%
27	1 de Septiembre de 2019	0.4085%	86	1 de Junio de 2034	2.0487%
28	1 de Diciembre de 2019	0.4140%	87	1 de Septiembre de 2034	2.0876%
29	1 de Marzo de 2020	0.4196%	88	1 de Diciembre de 2034	2.1272%
30	1 de Junio de 2020	0.4253%	89	1 de Marzo de 2035	2.1676%
31	1 de Septiembre de 2020	0.4311%	90	1 de Junio de 2035	2.2087%
32	1 de Diciembre de 2020	0.4369%	91	1 de Septiembre de 2035	2.2506%
33	1 de Marzo de 2021	0.4428%	92	1 de Diciembre de 2035	2.2933%
34	1 de Junio de 2021	0.4488%	93	1 de Marzo de 2036	2.3368%
35	1 de Septiembre de 2021	0.4549%	94	1 de Junio de 2036	2.3812%
36	1 de Diciembre de 2021	0.4611%	95	1 de Septiembre de 2036	2.4264%
37	1 de Marzo de 2022	0.4673%	96	1 de Diciembre de 2036	2.4725%
38	1 de Junio de 2022	0.4736%	97	1 de Marzo de 2037	2.5194%
39	1 de Septiembre de 2022	0.4800%	98	1 de Junio de 2037	2.5672%
40	1 de Diciembre de 2022	0.4865%	99	1 de Septiembre de 2037	2.6122%
41	1 de Marzo de 2023	0.4931%			
42	1 de Junio de 2023	0.4998%			
43	1 de Septiembre de 2023	0.5066%			
44	1 de Diciembre de 2023	0.5135%			
45	1 de Marzo de 2024	0.5205%			
46	1 de Junio de 2024	0.5276%			
47	1 de Septiembre de 2024	0.5347%			
48	1 de Diciembre de 2024	0.5419%			
49	1 de Marzo de 2025	0.5492%			
50	1 de Junio de 2025	0.5566%			
51	1 de Septiembre de 2025	0.5641%			
52	1 de Diciembre de 2025	0.5717%			
53	1 de Marzo de 2026	0.5794%			
54	1 de Junio de 2026	0.5873%			
55	1 de Septiembre de 2026	0.5953%			
56	1 de Diciembre de 2026	0.6034%			
57	1 de Marzo de 2027	0.6116%			
58	1 de Junio de 2027	0.6199%			
59	1 de Septiembre de 2027	0.6283%			

Para determinar la amortización de principal, el Representante Común deberá multiplicar el porcentaje determinado en la tabla anterior por el monto de la Emisión. Para determinar el importe de la amortización de principal en moneda nacional se utilizará el valor de la UDI en la Fecha de Pago respectiva.

El saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$SI_i - SI_{i-1} - API$$

En donde:

SI_i = Saldo insoluto en UDIs de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago actual.

SI_{i-1} = Saldo insoluto en UDIs en la Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios inmediata anterior.

API = Amortización del principal en UDIs en la Fecha de Pago actual.

i = Número correspondiente a cada Fecha de Pago. Toma valores de 1, 2, n. Donde 1 corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda Fecha de Pago y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago.

$i - 1$ = Corresponde a una Fecha de Pago anterior a la indicada por i.

Para calcular el saldo insoluto por título, el Representante Común deberá emplear la siguiente fórmula:

$$SIT_j = SI_j / TC$$

En donde:

SIT_j = Saldo insoluto en UDIs por Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago j.

SI_j = Saldo insoluto en UDIs de la Fecha de Pago j de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. (Ver Sección 13 Forma de Cálculo de Intereses).

TC = Número de Títulos en circulación.

j = Número correspondiente a cada Fecha de Pago. Toma valores de 1, 2, n. Donde 1 corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda Fecha de Pago y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago.



Es preciso señalar que el saldo insoluto se ajustará conforme a los pagos de montos del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciaros y la amortización correspondiente se realizará a prorrata entre los Tenedores de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. Forma de cálculo de Intereses.

13.1 Forma del cálculo de Intereses.

El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta de Pago de Emisiones Denominadas en UDIs, los intereses pagaderos de conformidad con el monto de intereses que le comunique el Representante Común. En la Fecha de Pago, los recursos que se encuentren en la Cuenta de Pago de Emisiones Denominadas en UDIs de la presente Emisión, serán aplicados al pago del monto de intereses a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciaros, en el entendido de que el pago se realizará a través del Indeval y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en dicha Fecha de Pago.

Si por cualquier razón no pudieren hacerse los pagos a través del Indeval, se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar en las cuentas que éstos últimos indiquen por escrito al Fiduciario.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Fiduciaros devengarán cada Periodo, un interés real bruto anual (Tasa de Interés Bruto Anual o TB), sobre su saldo insoluto. La Tasa de Interés Bruto Anual de 5.80% (Cinco punto ochenta por ciento), se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles Fiduciaros se computará a partir de su Fecha de Emisión y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos en el Periodo respectivo.

Para cada Periodo, los Certificados Bursátiles Fiduciaros dejarán de causar intereses a partir de la Fecha de Pago, en la cual termine el Periodo correspondiente, siempre que el Fiduciario hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 am horas de ese día.

Los intereses que se devenguen sobre el saldo insoluto de la Emisión serán calculados y determinados por el Representante Común sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos en el Periodo respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar sobre los Certificados Bursátiles Fiduciaros, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I_j = U_j \times SI_{j-1} \times [(TI/36000) \times PL_j]$$

En donde:

I_j = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de intereses j .

U_j = Valor en moneda nacional de las Unidades de Inversión en la Fecha de Pago de intereses j .

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

PL_j = Número de días efectivamente transcurridos del periodo j .

SI_{j-1} = Saldo insoluto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago $j-1$, expresado en Unidades de Inversión, el cual para el primer periodo será igual al Valor Nominal.

Iniciado cada Periodo, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el saldo insoluto por título se calcularán conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda.

1.3.2 Pago de Intereses.

Los intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos los días 1 de marzo, junio, septiembre y diciembre (excepto el 1 de diciembre de 2012) de cada año durante la vigencia de la Emisión (cada una, una "Fecha de Pago"), conforme al siguiente calendario de pagos de intereses, en el entendido de que si una Fecha de Pago coincide con un día inhábil, el pago se realizara el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses de que se trate.

[SE DEJA ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(continúa hoja con tabla)



Periodo de Pago

Fecha de Pago

Periodo de Pago

Fecha de Pago

1 1 de Marzo de 2013
2 1 de Junio de 2013
3 1 de Septiembre de 2013
4 1 de Diciembre de 2013
5 1 de Marzo de 2014
6 1 de Junio de 2014
7 1 de Septiembre de 2014
8 1 de Diciembre de 2014
9 1 de Marzo de 2015
10 1 de Junio de 2015
11 1 de Septiembre de 2015
12 1 de Diciembre de 2015
13 1 de Marzo de 2016
14 1 de Junio de 2016
15 1 de Septiembre de 2016
16 1 de Diciembre de 2016
17 1 de Marzo de 2017
18 1 de Junio de 2017
19 1 de Septiembre de 2017
20 1 de Diciembre de 2017
21 1 de Marzo de 2018
22 1 de Junio de 2018
23 1 de Septiembre de 2018
24 1 de Diciembre de 2018
25 1 de Marzo de 2019
26 1 de Junio de 2019
27 1 de Septiembre de 2019
28 1 de Diciembre de 2019
29 1 de Marzo de 2020
30 1 de Junio de 2020
31 1 de Septiembre de 2020
32 1 de Diciembre de 2020
33 1 de Marzo de 2021
34 1 de Junio de 2021
35 1 de Septiembre de 2021
36 1 de Diciembre de 2021
37 1 de Marzo de 2022
38 1 de Junio de 2022
39 1 de Septiembre de 2022
40 1 de Diciembre de 2022
41 1 de Marzo de 2023
42 1 de Junio de 2023
43 1 de Septiembre de 2023
44 1 de Diciembre de 2023
45 1 de Marzo de 2024
46 1 de Junio de 2024
47 1 de Septiembre de 2024
48 1 de Diciembre de 2024
49 1 de Marzo de 2025
50 1 de Junio de 2025
51 1 de Septiembre de 2025
52 1 de Diciembre de 2025
53 1 de Marzo de 2026
54 1 de Junio de 2026
55 1 de Septiembre de 2026
56 1 de Diciembre de 2026
57 1 de Marzo de 2027
58 1 de Junio de 2027
59 1 de Septiembre de 2027

60 1 de Diciembre de 2027
61 1 de Marzo de 2028
62 1 de Junio de 2028
63 1 de Septiembre de 2028
64 1 de Diciembre de 2028
65 1 de Marzo de 2029
66 1 de Junio de 2029
67 1 de Septiembre de 2029
68 1 de Diciembre de 2029
69 1 de Marzo de 2030
70 1 de Junio de 2030
71 1 de Septiembre de 2030
72 1 de Diciembre de 2030
73 1 de Marzo de 2031
74 1 de Junio de 2031
75 1 de Septiembre de 2031
76 1 de Diciembre de 2031
77 1 de Marzo de 2032
78 1 de Junio de 2032
79 1 de Septiembre de 2032
80 1 de Diciembre de 2032
81 1 de Marzo de 2033
82 1 de Junio de 2033
83 1 de Septiembre de 2033
84 1 de Diciembre de 2033
85 1 de Marzo de 2034
86 1 de Junio de 2034
87 1 de Septiembre de 2034
88 1 de Diciembre de 2034
89 1 de Marzo de 2035
90 1 de Junio de 2035
91 1 de Septiembre de 2035
92 1 de Diciembre de 2035
93 1 de Marzo de 2036
94 1 de Junio de 2036
95 1 de Septiembre de 2036
96 1 de Diciembre de 2036
97 1 de Marzo de 2037
98 1 de Junio de 2037
99 1 de Septiembre de 2037

13.3 Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago del principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se causarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios igual a adicionar 2.0 (dos punto cero) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios se causarán a partir del Día siguiente a que ocurra el incumplimiento y hasta que el principal e intereses, sean íntegramente pagados. Los intereses moratorios serán pagaderos en cada Fecha de Pago conforme a la Tabla que se presenta en el apartado 13.2 "Pago de Intereses", salvo que la asamblea de Tenedores acuerde otra cosa. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Emisor y en la misma moneda que la suma principal. En su caso, la suma que se adeude por intereses moratorios, se cubrirán en el domicilio del Emisor.

13.4 Responsable del cómputo. El Representante Común será el responsable de la determinación del monto de intereses a pagarse en cada Fecha de Pago, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo.

13.5 Divulgación. El Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles, de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, dará a conocer el monto de intereses a pagar, el monto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a pagar, el Saldo Insoluto Ajustado y el Saldo Insoluto por Título después de haber efectuado la amortización mencionada así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo: (i) a la CNBV a través de STIV-2, (ii) al Indeval por escrito o por los medios que éste determine; (iii) a la BMV a través de EMISNET; y (iv) al Emisor vía correo electrónico, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dichas instituciones según cada una de ellas lo determine. Esta misma información, se publicará con igual anticipación por parte del Representante Común en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Otras Obligaciones de Divulgación.

El Representante Común deberá identificar el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente establecidas en el Fideicomiso y de cada uno de los supuestos que pudiesen generar una Causa de Aceleración y una Causa de Vencimiento Anticipado y, en todos los casos, deberá (a) notificar a la BMV y al Indeval en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Aceleración o de una Causa de Vencimiento Anticipado de las Emisiones; y (b) enviar a la BMV y al Indeval copia de la(s) Notificación(es) de Aceleración y/o de la Notificación de Vencimiento Anticipado.

Adicionalmente el Representante Común deberá notificar a la BMV y al Indeval, en caso que se programe una Amortización Anticipada Voluntaria Total, cuando menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.



DÉCIMO CUARTA. Condiciones de pago.

1.1.1. Forma y lugar de pago.

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se pagarán en cada Fecha de Pago según los calendarios de amortizaciones y de pago de intereses, a través de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal. El Fiduciario notificará al Representante Común, a más tardar a las 12:30 pm del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente.

Todos los pagos de principal e intereses con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, serán efectuados mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles. El último pago será efectuado en la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, esto es el 1 de septiembre 2037, contra la entrega del título o las constancias que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., según sea el caso.

Con fundamento en el artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario estipula que el título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida para tal efecto.

En el supuesto que: (a) la Emisión venza anticipadamente como resultado de una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión; o (b) por cualquier otra razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del Indeval, dichos pagos se harán directamente por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar en las cuentas que éstos últimos indiquen por escrito al Fiduciario; en el entendido que dicha circunstancia se haría del conocimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (EMISNET). Para efectos de claridad, el vencimiento anticipado de la Emisión surtirá efectos 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado de la Emisión en el entendido que a partir de dicha fecha los pagos se llevarán a cabo directamente por el Emisor. El Representante Común deberá notificar por escrito y de manera oportuna a la BMV y al Indeval, respecto del vencimiento anticipado de la Emisión.

1.1.2. Horario de pago. Los pagos de principal, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente deberán acreditarse antes de las 11:00 am (hora de México, D.F.) en la Fecha de Pago correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. Amortización Anticipada Parcial y Amortización Anticipada Voluntaria Total.

15.1 Amortización Anticipada Parcial. En caso de que, en términos de lo señalado en el inciso d, de la sección 11.1.2 del Fideicomiso, el Fiduciario reciba Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago por un monto de \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100) o mayor, el Fiduciario deberá llevar a cabo el pago parcial del saldo insoluto de todas las emisiones con base en el siguiente procedimiento:

15.1.1 El Fiduciario notificará al Representante Común, con copia al Fideicomitente y al Garante, el monto transferido a cada una de las Cuentas de Pago de las Emisiones, el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que recibió los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago.

15.1.2 El Representante Común, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que reciba el monto a que se refiere la Sección inmediata anterior, deberá confirmar al Fiduciario, con base en la fórmula señalada en el párrafo (iii) del inciso d, de la sección 11.1.2 del Fideicomiso, las cantidades determinadas por el Fiduciario que correspondan para la Amortización Anticipada Parcial de cada Emisión. Con base en la confirmación que reciba del Representante Común, realizará la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

15.1.3 La Amortización Anticipada Parcial no generará Prima por Amortización Anticipada Voluntaria Total ni cargo alguna.

15.1.4 El Fiduciario deberá aplicar el pago, en primer lugar a la última amortización programada de cada emisión y así sucesivamente.

15.2 Amortización Anticipada Voluntaria Total. El Fideicomitente, a partir del 1 de diciembre de 2017, tendrá derecho de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria Total.

La prima por amortización anticipada pagadera, de ser el caso, se calculará conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, y será igual a la diferencia entre: (i) el valor de los flujos futuros a la tasa aplicable de los Certificados Bursátiles Fiduciarios calculado como se señala a continuación y (ii) el saldo insoluto de los mismos. De tal manera que, cuando el valor de los flujos futuros de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea superior a su saldo insoluto, la prima busque compensar a los Tenedores por la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el caso en que el valor de los flujos futuros a la tasa aplicable calculado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea igual o inferior a su saldo insoluto, la prima será igual a 0 (cero) y la amortización anticipada se llevará a cabo a valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria



Total y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciaros, si las hubiere.

La prima de amortización anticipada por título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciaros, referida en el párrafo anterior, será la cantidad positiva que resulte de traer a valor presente los flujos para cada Periodo de intereses futuro respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciaros, determinados con base en el saldo insoluto de cada Certificado Bursátil considerando, para efectos de traer a valor presente tales flujos, una tasa de descuento igual a: (i) el promedio aritmético de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de la amortización anticipada (pero sin tomar en cuenta la fecha de amortización anticipada) de la tasa implícita en la valuación del UDF Bono cuyo plazo por vencer sea el más cercano en términos del número de meses, a la vida promedio remanente de los Certificados Bursátiles Fiduciaros, determinada por todos los proveedores de precios autorizados por la CNBV y (ii) la adición de 1.25% a dicha tasa calculada en el numeral (i) anterior.

En caso que, conforme a lo convenido en el párrafo anterior, el Emisor decida ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciaros, el Emisor pagará la cantidad descrita en el párrafo anterior, calculando la misma mediante el uso de la fórmula que se contiene a continuación:

$$PAAO = \max \left[\frac{\sum_{i=1}^n \frac{c_i}{\left(1 + TD \times \frac{di}{360}\right)^i} + c_{act}}{\left(1 + TD \times \frac{(di - dt_{act})}{360}\right)}, 0 \right]$$

En donde:

PAAO = prima por amortización anticipada obligatoria por título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciaros.

$$c_i = SI \times (tba) \times \frac{d_i}{360}$$

$$c_{act} = SI \times (tba) \times \frac{(di - dt_{act})}{360}$$

SI

Saldo Insoluto.

B

Número de cupones completos correspondientes a los periodos de intereses por vencer de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

di

Periodicidad en días del pago de intereses.

dtact

Número de días efectivamente transcurridos del cupón actual a la fecha de la amortización anticipada.

TD

Tasa de descuento

ci

Intereses correspondientes a los cupones por pagar sin considerar el cupón actual.

cacl

Intereses correspondientes al cupón actual.

tba

Tasa de interés bruta anual

En el entendido que dicha Amortización Anticipada Voluntaria Total deberá realizarse: (i) en una Fecha de Pago; y (ii) por la totalidad de las Emisiones. Lo anterior, sujeto al siguiente procedimiento:

- 15.2.1 El Fideicomitente deberá enviar una Solicitud de Amortización Anticipada Voluntaria Total al Fiduciario con copia al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a alguna Fecha de Pago, que pretende realizar una amortización anticipada voluntaria de la totalidad de las Emisiones a Tasa Fija, las Emisiones a Tasa Variable y las Emisiones Denominadas en UDIs, que se encuentren vigentes en una fecha determinada.
- 15.2.2 Una vez recibida la Solicitud de Amortización Anticipada Voluntaria Total, el Representante Común deberá presentar al Fiduciario con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada voluntaria una notificación informándole el saldo total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluidos sus accesorios financieros, la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria Total, la Fecha de Pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente.



- 15.2.3 A más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Amortización Anticipada Voluntaria Total, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente, con copia al Representante Común, el saldo de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomitente, a más tardar 1 (un) Día Hábil antes a la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Voluntaria Total, aporte a cada Cuenta de Pago de las Emisiones, la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Representante Común, la suma de los recursos antes señalados. Dicha Aportación Adicional del Fideicomitente deberá ser aplicada por el Fiduciario al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- 15.2.4 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una Aportación Adicional del Fideicomitente, cuyo destino será el pago anticipado de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como abonar los recursos necesarios en las Cuentas de Pago de la Emisión con cuando menos 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Pago respectiva, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- 15.2.5 En el caso de Amortización Anticipada Voluntaria Total, el Fiduciario no podrá ejercer o continuar ejerciendo la Garantía de Pago Oportuno.
- 15.2.6 **Falta de recursos para la Amortización Anticipada.** El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha señalada para la Amortización Anticipada Voluntaria Total, a más a tardar a las 3:00 p.m., o los recursos aportados fueran insuficientes, debiendo el Fiduciario únicamente notificar dicha circunstancia en esa fecha al Representante Común y este último a los Fideicomisarios en Primer Lugar a través de los medios que la BMV, CNBV e Indeval determinen.

DÉCIMA SEXTA. Eventos Preventivos.

- 16.1 Se considerará que ha ocurrido un Evento Preventivo respecto de la Emisión, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 16.1.1 Que el Fideicomitente no entregue al Garante y al Representante Común, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de emisión de cada emisión: (i) copia certificada por fedatario público del ejemplar firmado del Macro título, que coincida con el ejemplar que se hubiere entregado al Garante para el cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo; esto es, que no contenga modificaciones sustantivas con dicho ejemplar (para los efectos de esta Sección, se entenderá por modificaciones sustantivas aquellas que difieran de los Términos de Referencia);

y (ii) la Constancia de Inscripción respectiva del Macro título en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomidas. El Fideicomitente contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente al Garante con copia al Representante Común.

16.1.2 Que el Fideicomitente no entregue al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada fecha de emisión, una constancia firmada por un representante debidamente autorizado del Fiduciario, a través de la cual se acredite que este último ha transferido los fondos necesarios para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con cargo a los Recursos Derivados de la Emisión correspondientes y respaldados por el Macro título. El Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección no cuenta con plazo para ser subsanado.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente al Garante.

16.1.3 Que el Fideicomitente no pague al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a cada fecha de emisión, la comisión por apertura de la Garantía de Pago Oportuno con cargo a los Recursos Derivados de la Emisión respectiva. El Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección no cuenta con plazo para ser subsanado.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente realice el pago correspondiente al Garante.

16.1.4 Que el Fideicomitente no entregue al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de cada emisión, evidencia de que los macro títulos respectivos se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para subsanar el incumplimiento y hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente al Garante.

16.1.5 Que el Fideicomitente no entregue al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a cada fecha de emisión, evidencia del depósito del



respectivo Macrotítulo ante el Indeval. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado para hacer entrega al Garante y al Representante Común de la documentación a que se refiere esta Sección.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente al Garante.

16.1.6 Que el Fideicomitente no entregue al Garante, al Fiduciario y al Representante Común, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 35 (treinta y cinco) Días Hábiles posteriores al cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos del Estado; y (C) estado de la deuda directa total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año y (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme al Código Financiero del Estado (la "Información Financiera Trimestral"). El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos antes señalados para hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.

16.1.7 Que el Fideicomitente no entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Representante Común y al Fiduciario, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos; (C) el estado de la deuda total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año; (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme al Código Financiero; y (E) un dictamen del Auditor que deberá señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual"). El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del vencimiento de cada uno de los plazos antes señalados para hacer entrega al Garante de la documentación a que se refiere esta Sección.

El Evento Preventivo a que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.

16.1.8 Si el Fideicomitente incumple con:

a) cualquiera de las Obligaciones Financieras del Fideicomitente señaladas en los párrafos (i) y (ii) de la Sección 11.1.23 conforme a lo establecido en cualquier Reporte Anual del Auditor y el Fideicomitente no entregue un Reporte Extraordinario del Auditor dentro de los 6 (seis) meses siguientes contados a partir de la fecha del Reporte Anual del Auditor correspondiente, en el que señale que el incumplimiento a dichas Obligaciones Financieras del Fideicomitente ha sido subsanado. En caso de que se active el Evento Preventivo a que se refiere esta Sección, el mismo se considerará corregido al momento en que el Auditor establezca en un Reporte Extraordinario del Auditor o, en su caso, en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente, que el Estado se encuentra en cumplimiento de la o las Obligaciones Financieras del Fideicomitente que detonaron el Evento Preventivo respectivo. Para efectos de este párrafo, el Fideicomitente solo podrá presentar el Reporte Extraordinario del Auditor hasta en dos ocasiones durante dos ejercicios fiscales consecutivos. Para efectos de claridad, tendrán que transcurrir uno o más ejercicios fiscales sin que el Fideicomitente haya entregado un Reporte Extraordinario del Auditor para volver a tener derecho a presentar uno o dos Reportes Extraordinarios del Auditor de manera consecutiva y así sucesivamente.

b) cualquiera de las Obligaciones Financieras del Fideicomitente señaladas en los párrafos (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) de la Sección 11.1.23 conforme a lo establecido en cualquier Reporte Anual del Auditor. En caso de que se active el Evento Preventivo a que se refiere esta Sección, el mismo se considerará corregido al momento en que el Auditor establezca en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente, que el Estado se encuentra en cumplimiento de la o las Obligaciones Financieras del Fideicomitente que detonaron el Evento Preventivo respectivo.

c) la Obligación Financiera señalada en el párrafo (viii) de la Sección 11.1.23. Este Evento Preventivo, una vez actualizado, no contará con plazo para ser subsanado.

16.1.9 Que el Fideicomitente no entregue al Garante con copia al Representante Común directamente o a través del Fiduciario: (i) el Reporte de Aplicación de Pagos (tal y como dicho término se define en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno) correspondiente; y (ii) un reporte en el cual se describa la situación financiera del Fideicomiso que dio lugar al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno. Lo anterior, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección, se considerará corregido al momento en que el Fideicomitente entregue al Garante el Reporte de Aplicación de Pagos directamente o a través del Fiduciario.

16.1.10 Que el Fideicomitente no presente directamente o a través del Fiduciario, al Garante con copia al Representante Común, toda la información o aclaraciones que el Garante le requiera con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos. Lo



anterior dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección, se considerará corregido al momento en que el Fideicomitente presente al Garante, toda la información o aclaraciones que el Garante le requiera con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos, directamente o a través del Fiduciario.

16.1.11 Que el Fideicomitente no entregue algún Informe del Fideicomitente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de cada mes. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente haya presentado el informe correspondiente con las copias respectivas.

16.1.12 Que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario, al Fideicomisario en Segundo Lugar, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz. El Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección dará inicio a los 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido hasta que el Fideicomitente entregue copia de la documentación a que se refiere esta Sección.

16.1.13 Que el Fideicomitente: (i) no proporcione a la CNBV y a la BMV la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica que establecen las circulares y disposiciones vigentes; o (ii) no cumpla con sus obligaciones en términos de las disposiciones emitidas por CNBV, del reglamento interior de la BMV y demás disposiciones que resulten aplicables. El Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente de cumplimiento a las obligaciones a su cargo establecidas en esta Sección e informe al Representante Común en la fecha que lo lleve a cabo.

16.1.14 Que consecutivamente durante dos Fechas de Pago, cualquier Cobertura Primaria Trimestral sea inferior a 1.3 (uno punto tres) veces. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Trimestral respectiva haya superado el referido nivel, durante al menos 2 (dos) Fechas de Pago.

16.1.15 Si como resultado de la falta de pago del Fideicomitente o por cualquier otro incumplimiento, se vence anticipadamente cualesquier pasivo con costo otorgado por otras instituciones financieras y dicha falta de pago o incumplimiento no es remediado dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicho incumplimiento.

16.1.16 Si el Fiduciario en cualquier tiempo mientras que no se hubiere liquidado en su totalidad una Emisión a Tasa Variable, no mantiene vigente la Cobertura de Tasa

de Interés respectiva conforme a lo previsto en el Fideicomiso. El Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección solo se considerará corregido mediante la recepción de una notificación por escrito del Fiduciario al Representante Común, en la cual se notifique que se ha renovado o restablecido la Cobertura de la Asa de Interés respectiva en los términos previstos en el Fideicomiso.

16.1.17 Que no mantenga al menos la calificación crediticia de "A" o mayor en la escala nacional por parte de 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto a cada emisión. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección, se considerará corregido al momento en que el Fideicomitente obtenga las calificaciones crediticias de "A" o mayor en la escala nacional por parte de 2 (dos) Agencias Calificadoras.

16.1.18 En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Activación de Evento Preventivo respecto de cualesquier Emisión (la "Emisión Causante de Evento Preventivo"); se actualizará este Evento Preventivo para todas aquellas Emisiones respecto de las cuales no se hubiere actualizado ya algún otro Evento Preventivo (las "Emisiones Sujetas a Evento Preventivo Cruzado"). Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia esta Sección, se considerará corregido al momento en que el Fiduciario reciba una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, con relación a la Emisión Causante de Evento Preventivo. Esto, en el entendido que en dicha fecha el Fiduciario no deberá haber recibido ninguna otra Notificación de Activación de Evento Preventivo respecto de cualquier Emisión.

16.1.19 El incumplimiento a cualquiera de las demás obligaciones del Fideicomitente que no constituya un Supuesto de Aumento de Riesgo que genere un Evento Preventivo conforme a lo señalado en la Sección 11.1, una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado), incluyendo las previstas en la Cláusula Décima Primera, sujeto en su caso, a los períodos de cura correspondientes.

Respecto de los supuestos previstos en las Secciones 16.1.1, 16.1.2, 16.1.3, 16.1.4, 16.1.5, 16.1.6, 16.1.7, 16.1.8, 16.1.9 y 16.1.10 será el Garante quien deba entregar la Notificación de Activación de Evento Preventivo o la Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, según corresponda.

Respecto de los supuestos previstos en las Secciones 16.1.11, 16.1.12, 16.1.13, 16.1.14, 16.1.15, 16.1.16, 16.1.17, 16.1.18, y 16.1.19 será el Representante Común quien deba entregar la Notificación de Activación de Evento Preventivo o la Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, según corresponda.

El Fiduciario deberá informar al Representante Común o al Garante, según corresponda, en caso de que tenga conocimiento de la actualización de alguno de los supuestos señalados en esta Cláusula como Evento Preventivo. Lo anterior, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tuvo conocimiento de tal circunstancia.



16.2 **Procedimiento de Retención.** En caso que se actualice un Evento Preventivo, el Representante Común o el Garante, según corresponda, deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Activación de Evento Preventivo. A partir de la Notificación de Activación de Evento Preventivo, el Fiduciario deberá retener todas las cantidades depositadas en el Fondo de Remanentes, hasta que cese el Evento Preventivo correspondiente.

16.3 **Desactivación del Evento Preventivo.** Una vez que el Fideicomitente corrija el Evento Preventivo, el Representante Común o el Garante, según corresponda, deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, caso en el cual el Fiduciario, sujeto a lo señalado en la sección 11.6 del Fideicomiso, deberá entregar al Estado las cantidades depositadas en el Fondo de Remanentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vehículo y Fuente de Pago. El vehículo de pago y liquidación de la presente Emisión es el Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número F/1175 de fecha 6 de noviembre de 2012, constituido en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, quien actúa como emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fideicomitente, afectó al Fideicomiso como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios los derechos sobre el 12.30% (Doce punto treinta por ciento), de las Participaciones, cuya titularidad transmitió irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en el acto de constitución del Fideicomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven del ejercicio de los mismos.

DÉCIMO OCTAVA. Obligación de Pago del Estado.

18.1 **Deuda Pública del Estado.** El Estado desea concurrir al mercado de valores mexicano a fin de obtener un endeudamiento a ser destinado conforme a lo previsto en la fracción II del artículo Primero del Decreto y en la Clausula Séptima del presente Macro título, en lo conducente al pago de los gastos que se generen conforme a lo previsto en el artículo Tercero del Decreto, mediante la implementación del Programa y en terminos de lo señalado en el Fideicomiso. A fin de que las obligaciones de pago frente a los Tenedores sean constitutivas de deuda pública directa del Fideicomitente en términos del artículo 334 del Código Financiero y en cumplimiento al artículo Segundo del Decreto el Estado asume una obligación solidaria directa frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respecto del pago total del monto de principal, intereses y accesorios de los mismos, mediante el otorgamiento de su aval en el presente Macro título que ampara la Emisión (el "Aval").

Con base en lo anterior, el Estado ha afectado al Fideicomiso, entre otros bienes: (i) los derechos e ingresos de las Participaciones Fideicomitidas como fuente de pago de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión; y (ii) los derechos

derivados de los Contratos de Garantías de Pago Oportuno, incluyendo el derecho a disponer de las Garantías de Pago Oportuno y, en su caso, los recursos que deriven del ejercicio de las mismas.

En caso que los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas y, en su caso los recursos derivados del ejercicio de las Garantías de Pago Oportuno no sean suficientes, el Fideicomitente se obliga a aportar al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para realizar el pago de las Emisiones.

18.2 Fuente de pago. El Fideicomitente llevó a cabo la afectación de las Participaciones Fideicomitidas en términos de las secciones 2.3 y 2.4 del Fideicomiso, a fin de establecer un mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo establecidas en la Sección 18.1 anterior. Esto es, los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas que sean depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso serán destinados al pago de las obligaciones derivadas de las emisiones conforme a lo establecido en los Documentos de las Emisiones.

En caso de que los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas sean insuficientes para cubrir las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y sujeto a lo señalado en Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, el Fideicomitente no realice una Aportación Adicional del Fideicomitente para tales efectos, el Fiduciario deberá ejercer las Garantías de Pago Oportuno, en términos de lo señalado en el Fideicomiso y en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno.

Si aún después de haber ejercido las Garantías de Pago Oportuno los recursos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso son insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado Periodo, el Fiduciario deberá enviar al Fideicomitente un Requerimiento de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente, a fin de que éste realice las Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente, necesarias para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos. Lo anterior, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso. Nada de lo previsto en la presente Sección 18.2 limitará en forma alguna las obligaciones a cargo del Fideicomitente conforme a lo previsto en la Sección 18.1 anterior, incluyendo su Aval.

18.3 Aportaciones Adicionales del Fideicomitente. El Fiduciario del Fideicomiso responderá por la totalidad de las obligaciones bajo los Documentos de las Emisiones únicamente con la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, indicando que realizará una Aportación Adicional del



Fideicomitente, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la Fecha de Pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice la Aportación Adicional del Fideicomitente. Con base en lo anterior y entre otros supuestos, el Fideicomitente podrá realizar Aportaciones Adicionales del Fideicomitente previo a que el Fiduciario ejerza las Garantías de Pago Oportuno, en caso de que los flujos derivados de las Participaciones Fideicomitidas sean insuficientes para alcanzar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

DÉCIMA NOVENA. Aceleración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

19.1 Se considerarán como Causas de Aceleración respecto de las emisiones cualquiera de los siguientes supuestos:

19.1.1 Si el Fideicomitente incumple con cualquiera de sus obligaciones, incluyendo las previstas en la Cláusula Décima Primera (que no constituya un Supuesto de Aumento de Riesgo que genere un Evento Preventivo conforme a lo señalado en la Sección 11.1), y dicho incumplimiento subsiste por 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió cumplirse la obligación. Una vez presentada la Causa de Aceleración a la que hace referencia esta Sección, no se considerará corregida sino hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a las obligaciones a su cargo correspondientes.

19.1.2 Si el Fideicomitente incumple parcial o totalmente por más de 3 (tres) meses, de manera consecutiva, con la obligación de presentar cualquier Informe del Fideicomitente en términos del Fideicomiso. Una vez presentada la Causa de Aceleración a la que hace referencia esta Sección, no se considerará corregida sino hasta que el Fideicomitente presente durante 3 (tres) meses, de manera consecutiva los Informes del Fideicomitente, en términos del Fideicomiso.

19.1.3 Que consecutivamente durante 3 (tres) Fechas de Pago, alguna Cobertura Primaria Trimestral sea inferior a 1.3 (uno punto tres) veces. Una vez presentada la Causa de Aceleración a la que hace referencia esta Sección, no se considerará corregida sino hasta que la Cobertura Primaria Trimestral respectiva haya superado el referido nivel, durante al menos 3 (tres) Fechas de Pago consecutivas

19.1.4 Si estando vigente un Evento Preventivo derivado del incumplimiento a:

- a) las Obligaciones Financieras del Fideicomitente señaladas en los párrafos (i), y (ii) de la Sección 11.1.23, conforme a lo señalado en el inciso a) de la Sección 16.1.8, el Auditor, en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente no confirma que éste ha sido corregido. La Causa de

Aceleración a que hace referencia esta Sección se considerará corregida al momento en que el Auditor establezca en un Reporte Extraordinario del Auditor o, en su caso en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente, que el Estado se encuentra en cumplimiento de la o las Obligaciones Financieras del Fideicomitente que detonaron la Causa de Aceleración respectiva. Para efectos de este párrafo, el Fideicomitente solo podrá presentar el Reporte Extraordinario del Auditor hasta en dos ocasiones durante dos ejercicios fiscales consecutivos. Para efectos de claridad, tendrán que transcurrir uno o más ejercicios sociales sin que el Fideicomitente haya entregado un Reporte Extraordinario del Auditor para volver a tener derecho a presentar uno o dos Reportes Extraordinario del Auditor de manera consecutiva y así sucesivamente.

b) las Obligaciones Financieras del Fideicomitente señaladas en los párrafos (iii), (iv), (v), (vi) y (vii) de la Sección 11.1.23, conforme a lo señalado en el inciso b) de la Sección 16.1.8, el Auditor, en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente no confirma que éste ha sido corregido. La Causa de Aceleración a que hace referencia esta Sección se considerará corregida al momento en que el Auditor establezca en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente, que el Estado se encuentra en cumplimiento de la o las Obligaciones Financieras del Fideicomitente que detonaron la Causa de Aceleración respectiva.

19.1.5 Si, una vez activado algún Evento Preventivo, dichos eventos no son subsanados en un período de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la activación del Evento Preventivo, salvo tratándose de alguno de los Eventos Preventivos previstos en los incisos 16.1.8 y 16.1.14, en cuyo caso se considerará Causa de Aceleración al día siguiente de que concluya el plazo respectivo previsto en dichos incisos para corregir el Evento Preventivo. Una vez presentada la Causa de Aceleración a la que hace referencia esta Sección, no se considerará corregida sino hasta que el Fideicomitente de cumplimiento a las obligaciones a su cargo correspondientes.

19.1.6 En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración respecto de cualesquier Emisión (la "Emisión Causante de Aceleración"); en el entendido de que en este caso se actualizará esta Causa de Aceleración para todas aquellas emisiones respecto de las cuales no se hubiere actualizado ya alguna otra Causa de Aceleración (las "Emisiones Sujetas a Aceleración Cruzada"). Una vez presentado la Causa de Aceleración a la que hace referencia esta Sección, se considerará corregida al momento en que el Fiduciario reciba una Notificación de Desactivación de una Causa de Aceleración, con relación a la Emisión Causante de Aceleración. Esto, en el entendido que en dicha fecha el Fiduciario no deberá haber recibido ninguna otra Notificación de Aceleración respecto de cualquier Emisión.



El Fiduciario deberá informar al Representante Común en caso de que tenga conocimiento de la actualización de alguno de los supuestos señalados en esta Cláusula como Causa de Aceleración. Lo anterior, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tuvo conocimiento de tal circunstancia.

19.2 Procedimiento de Aceleración. En caso de que se actualice una Causa de Aceleración, el Representante Común deberá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fiduciario deberá, respecto de todas y cada una de las Emisiones:

- a. Retener en el Fondo de Remanentes, las Cantidades Remanentes y aplicarlas en términos del literal b inmediato siguiente.
- b. Aplicar los recursos de cada Ministración y conforme al orden de prelación establecido en las secciones 11.1.1 y 11.1.2 del Fideicomiso, según corresponda, las cantidades depositadas en el Fondo de Remanentes, a cada Cuenta de Administración con base en la siguiente fórmula:

$$RACA_{j,T} = RFR_T * \left(\frac{\sum_{h=1}^m SI_{h,T}}{\sum_{h=1}^n SI_{h,T}} \right)$$

Donde:

$RACA_{j,T}$ = Recursos asignados a la Cuenta de Administración j en la fecha de la Ministración T .

RFR_T = Recursos existentes en el Fondo de Remanentes en la fecha de la Ministración T .

$SI_{h,T}$ = Saldo insoluto de la emisión h en pesos en la fecha de la ministración T .

m = número total de emisiones de cierto tipo (todas las Emisiones a Tasa Fija, todas las Emisiones a Tasa Variable o todas las Emisiones Denominadas en UDIS)

n = número de emisiones realizadas al amparo del Programa.

- c. Lo anterior, a efecto de que sean transferidas a las Cuentas de Pago de las Emisiones correspondientes y sean destinadas al pago de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de todas las Emisiones conforme a lo siguiente:

(i) El Fiduciario deberá, en cada Fecha de Pago aplicar los pagos de todos los certificados bursátiles fiduciarios, en primer lugar a la última amortización programada de cada emisión y así sucesivamente; y

(ii) Los pagos anticipados que se realicen con motivo de la aceleración no generaran Prima por Amortización Anticipada Voluntaria Total.

Si el Fideicomitente subsana la Causa de Aceleración respectiva, el Representante Común deberá notificarlo al Fiduciario a través de una Notificación de Desactivación de Aceleración, a efecto de informar que ha cesado la Causa de Aceleración. Con base en lo anterior, el Fiduciario estará obligado a realizar los cálculos y aplicar las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, conforme a lo establecido en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Fideicomiso.

VIGÉSIMA. Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

20.1.1 Si cada macrotítulo no se encuentra debidamente inscrito, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de cada emisión, en el Registro Estatal de Deuda y en el Registro Federal de Deuda.

20.1.2 Si no se realiza la Notificación Irrevocable por parte del Estado dentro del plazo señalado en la sección 2.4 del Fideicomiso.

20.1.3 Si no se cumplen todas y cada una de las condiciones suspensivas de la Garantía de Pago Oportuno previstas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Garantía de Pago Oportuno, a satisfacción del Garante y dentro de los plazos previstos en dicho contrato.

20.1.4 Si en cualquier fecha de emisión se excede el límite de endeudamiento autorizado por el Congreso del Estado para el año correspondiente.

20.1.5 Si el Fideicomitente realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso o cualesquier Documentos de las Emisiones o si por cualquier otra causa se invalida, nulifica o da por terminado cualesquiera de las emisiones o de los Documentos de las Emisiones.

20.1.6 Si el Fideicomitente realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

20.1.7 Si el Fideicomitente realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de entregar las Participaciones Fideicomitidas a una cuenta diversa a la Cuenta General, sin contar con la previa autorización por escrito del Representante Común y del Garante y no



toma las medidas necesarias para desactivar dicho acto dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que lo realizó.

20.1.8 Si el Fideicomitente no incluye dentro de su presupuesto anual de egresos, durante el tiempo correspondiente a la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las partidas necesarias para pagar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y no toma las medidas necesarias para subsanar dicha omisión dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presupuesto vigente de que se trate.

20.1.9 Si el Fideicomitente realiza cualquier hecho o acto que tenga por objeto afectar la cantidad de Participaciones Fideicomitidas, incluyendo la celebración de acuerdos con la Federación y/u otras autoridades gubernamentales para la compensación, deducción y/o retención de las Participaciones Fideicomitidas, distintas de las aplicables por ministerio de ley.

20.1.10 Si la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es cancelada en el Registro Nacional de Valores.

20.1.11 La falta de pago de principal o intereses por cualquier causa de cualquier Emisión, en cualquier Fecha de Pago. Lo anterior, en el entendido que la presente Causa de Vencimiento Anticipado podrá ser subsanada si el pago referido se lleva a cabo dentro de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en la cual se generó el incumplimiento, en el entendido de que, el retraso haya sido causado por temas operativos de las instituciones bancarias.

20.1.12 Si el Fideicomitente destina los recursos de la Emisión, a cualquier fin distinto a lo autorizado en el Decreto.

20.1.13 Si estando vigente una Causa de Aceleración derivada del incumplimiento a las Obligaciones Financieras del Fideicomitente conforme a lo señalado en las Secciones 19.1.4 y 19.1.5, el Auditor, en el Reporte Anual del Auditor inmediato siguiente confirma que ésta no ha sido corregida.

20.1.14 Si como resultado de la falta de pago del Fideicomitente o por cualquier otro incumplimiento, se vence anticipadamente cualesquier pasivo con costo otorgado por otras instituciones financieras y dicha falta de pago o incumplimiento no es remediado dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) Días Hábiles, incluyendo el periodo de 60 (sesenta) Días Hábiles para remediar dicho incumplimiento como Evento Preventivo.

20.1.15 Si el Fideicomitente realizara cualquier acto tendiente a terminar, limitar o restringir su Aval respecto del pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a lo previsto en los Documentos de las Emisiones.

20.1.16 El incumplimiento a cualquiera de las demás obligaciones del Fideicomitente (que no constituya un Supuesto de Aumento de Riesgo que genere un Evento Preventivo conforme a lo señalado en la Sección 11.1 o una Causa de Aceleración), incluyendo las previstas en la Cláusula Décima Primera, sujeto en su caso, a los periodos de cura correspondientes.

20.1.17 Si una vez actualizada una Causa de Aceleración, la misma no es subsanada en un periodo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la activación de la Causa de Aceleración.

20.1.18 En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Vencimiento Anticipado respecto de cualesquier Emisión (la "Emisión Causante de Vencimiento Anticipado"); en el entendido de que en este caso se actualizará esta Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión para todas aquellas emisiones respecto de las cuales no se hubiere actualizado ya alguna otra Causa de Vencimiento Anticipado (las "Emisiones Sujetas a Vencimiento Cruzado").

20.1.19 El incumplimiento de cualquier tercero respecto del cual llegará a existir un supuesto de dependencia en términos del artículo 1 de las Disposiciones, de revelar la información que en términos de las mismas deba ser divulgada. En dicho supuesto, el Fiduciario deberá notificar tal situación al Representante Común.

El Fiduciario deberá informar al Representante Común en caso de que tenga conocimiento de la actualización de alguno de los supuestos señalados en esta Cláusula como Causa de Vencimiento Anticipado. Lo anterior, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tuvo conocimiento de tal circunstancia.

20.2 Procedimiento de Vencimiento Anticipado de las Emisiones. En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso y en el presente Macrotítulo y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Representante Común podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de las Emisiones, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente conforme a lo establecido en el presente Macrotítulo y en el Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Representante Común, el Fiduciario deberá:



Transferir y retener los recursos depositados en el Fondo de Remanentes, a cada Cuenta de Pago de las Emisiones con base en la siguiente fórmula:

$$RACP_{j,i} = \text{Min} \left(RFR_i + \left(\frac{SI_{j,i}}{\sum_{j=1}^n SI_{j,i}} \right), SI_{j,i} \right)$$

Donde:

RACP_{j,i} = Recursos asignados a la Cuenta de Pago de la Emisión *j* en el Periodo *i*.

RFR_i = Recursos existentes en el Fondo de Remanentes en el Periodo *i*.

SI_{j,i} = Saldo insoluto de la emisión *j* en Pesos en el Periodo *i*.

n = número de emisiones realizadas al amparo del Programa.

Min = Función que compara dos elementos y da como resultado el menor de los dos.

- b. Informar al Fideicomitente y al Representante Común los recursos existentes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.
- c. Reservar o pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y, en caso de las Emisiones a Tasa Variable, de los costos de rompimiento, cancelación o terminación y demás conceptos exigibles en términos de los Contratos de Cobertura.
- d. Pagar con los recursos restantes en las Cuentas de Pago de las Emisiones y en los Fondos de Reserva respectivos y, en su caso, en el Fondo de Remanentes, hasta donde basten y alcancen, las cantidades adeudadas conforme a los certificados bursátiles fiduciarios respectivos.
- e. Enviar al Fideicomisario en Segundo Lugar una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, a efecto de que realice el abono de los recursos para el pago de principal e intereses de las Emisiones respectivas, hasta donde basten o alcancen, con cargo a las Garantías de Pago Oportuno en las Cuentas de Pago de las Emisiones respectivas, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a la Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno.
- f. Si aún después de haber ejercido la Garantía de Pago Oportuno, los recursos en la Cuenta de Pago de las Emisiones respectivas fueren insuficientes para liquidar los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes, el Fiduciario

deberá informar esta circunstancia al Representante Común y a más tardar el Día Hábil siguiente el Fiduciario deberá enviar un Requerimiento de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente, solicitándole los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado.

En caso de vencimiento anticipado de las emisiones, mientras existan cantidades pendientes por liquidar, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta de Pago de las Emisiones respectivas, las cantidades existentes en la Cuenta General, después de fondear los conceptos que tienen prelación en términos de la sección 11.2.1 del Fideicomiso, para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, los certificados bursátiles fiduciarios respectivos. Una vez liquidados los Certificados Bursátiles Fiduciarios o transcurrido el período de disposición establecido en los Contratos de Garantía de Pago Oportuno (lo que suceda primero), el Fiduciario deberá aplicar el patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en la sección 11.2.2 del Fideicomiso.

20.3 Procedimiento de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno.

Únicamente durante el Período de Amortización de la GPO o antes siempre y cuando no existan cantidades pendientes de pago en términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que se presente / detone una Causa de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno en términos de la misma, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de dicha Garantía de Pago Oportuno, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a la Garantía de Pago Oportuno respectiva.

A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba cada Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno del Garante, el Fiduciario deberá: (i) enviar copia de la misma al Representante Común y a las Agencias Calificadoras; y (ii) informar al Fideicomitente los recursos existentes en la Cuenta de Pago de las GPO, así como solicitar al Fideicomitente las Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente que sean necesarias para cubrir cualquier cantidad adeudada en términos de la Garantía de Pago Oportuno. Lo anterior, a través de uno o varios Requerimientos de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta de Pago de las GPO, la Aportación Obligatoria del Fideicomitente, establecida en los Requerimientos de Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente, en la fecha establecida por el Fiduciario en dicho requerimiento, pero por lo menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Segundo Lugar.



En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno, el Fiduciario deberá aplicar al pago de la Garantía de Pago Oportuno las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Pago de las GPO.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Garante tendrá derecho a que en cada Ministración se destine a las Cuentas de Pago de las GPO, las cantidades existentes en la Cuenta de Administración respectiva, en términos de lo señalado en las secciones 11.2.1 u 11.2.2 del Fideicomiso, según corresponda, después de reservar o pagar los Gastos del Fideicomiso, para el pago de las cantidades adeudadas conforme a la Garantía de Pago Oportuno hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, tales conceptos.

VIGÉSIMA PRIMERA. Garantía.

21.1 El Garante se obliga a garantizar de manera parcial, revolvente, incondicional e irrevocable el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas en cada Fecha de Pago de los Documentos de la Emisión, única y exclusivamente a través del fiduciario del Fideicomiso, hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible en los términos del Contrato de Garantía de Pago Oportuno.

En virtud de que la Garantía de Pago Oportuno se documenta bajo la modalidad de revolvente, las cantidades que sean pagadas al Garante por concepto de Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno, directamente por el Estado o a través del Fideicomiso, podrán volver a ejercerse y constituir Monto Disponible durante el Periodo de Disposición.

En caso de que se haya cubierto en su totalidad el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno y se encuentre vigente el Periodo de Disposición, el Monto Expuesto volverá a calcularse como el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del saldo insoluto vigente de la Emisión.

21.2 **Incondicionalidad.** Durante todo el Periodo de Disposición, las obligaciones del Garante al amparo de la Garantía de Pago Oportuno serán incondicionales y, por lo tanto, el Garante estará obligado a entregar al Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Garantía de Pago Oportuno, la cantidad que éste le solicite en cualquier Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno (sin que se exceda en ningún momento el Monto Disponible al momento de la solicitud), sin condición, defensa, objeción o compensación de ningún tipo, para hacer frente hasta donde baste o alcance a las Obligaciones Garantizadas. Las obligaciones del Garante al amparo del Contrato de Garantía de Pago Oportuno no están sujetas al pago de las Contraprestaciones ni al cumplimiento de ninguna obligación por el Estado o del Fiduciario al amparo de este Macrotítulo ni a cualquier otra circunstancia o evento.

21.3 **Irrevocabilidad.** Durante todo el Periodo de Disposición, las obligaciones del Garante de conformidad con la Garantía de Pago Oportuno serán irrevocables y por lo tanto el Garante no podrá revocar, reducir, cancelar o limitar sus obligaciones conforme al Contrato de Garantía de Pago Oportuno en forma unilateral.

21.4 Sin perjuicio de lo anterior, esta Garantía de Pago Oportuno solo cubre el pago de las Obligaciones Garantizadas. La Garantía de Pago Oportuno no cubre el pago de ningún monto de comisiones, intereses moratorios o retenciones de impuestos u otras cantidades, distintas de las Obligaciones Garantizadas, que pudieran ser pagaderas bajo los Documentos de la Emisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Derechos que confieren. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Fiduciario al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en su caso a los accesorios financieros de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se devenguen con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Macro título y en el Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. Constancias del Indeval. En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente Macro título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida. Las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos títulos accesorios para todos los efectos legales, en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario tendrá obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera el Indeval para atender las solicitudes de retiro de valores por ella custodiados.

VIGÉSIMA CUARTA. Depósito del Macro título. El presente Macro título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

VIGÉSIMA QUINTA. Disposiciones de la LGTOC aplicables a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles Fiduciarios los artículos 81, 109 a 116, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII, y X a XII, 218, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional, 219 a 221 y 223 a 227, todos de la LGTOC.

VIGÉSIMA SEXTA. Programa de Emisiones. El Fiduciario establecerá el Programa mediante el cual realizará una o varias Emisiones, de conformidad con cada Instrucción de Términos y Condiciones de cada Emisión y con los Términos de Referencia de las Emisiones, en las que deberá especificar los montos, series, tasa de interés y demás Términos y Condiciones. Lo anterior, sujeto a las disposiciones legales aplicables.

El Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones gubernamentales que se requieran para el establecimiento del Programa y para la oferta pública y registro en el Registro Nacional de Valores de la CNBV de cada emisión. Asimismo, el Fiduciario deberá obtener la autorización del listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. Representante Común.

27.1 Designación. Para representar al conjunto de los Tenedores se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo, como consta mediante la firma del presente Macro título.

27.2 Aceptación, Facultades y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades que señala la LMV y la LGTOC, las circulares emitidas por la CNBV y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en este Macro título y en los demás Documentos de la Emisión. Entre dichas obligaciones, derechos y facultades se señalan las siguientes:

- a. Verificar que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su oportunidad, firmar como Representante Común el Macro título respectivo.
- b. Vigilar el cumplimiento del destino de los Recursos Derivados de Cada Emisión.
- c. Ejercitar todas las acciones y derechos que al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios corresponda para el pago de capital, intereses y demás cantidades vencidas y no pagadas bajo las Emisiones, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se refieren, y ejecutar los actos conservatorios respectivos.
- d. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como rendir cuentas de su administración cuando les sean solicitadas y al momento de concluir su encargo.
- e. Actuar como intermediario frente al Fiduciario y el Estado, respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, para el pago a estos últimos del capital, intereses y cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- f. Convocar y presidir la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y ejecutar sus decisiones.
- g. Tomar las decisiones necesarias dentro del marco de las facultades que le corresponden en términos del Fideicomiso y recabar todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones.
- h. Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de los Certificados

Bursátiles Fiduciarios, los documentos o contratos que con el Fiduciario deban celebrarse.

- i. Revisar en todo momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara al mismo.
- j. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario contenidas en el Fideicomiso.
- k. Publicar y conservar todos los avisos e informes que el Fiduciario le envíe y mantener los mismos a disposición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- l. Publicar cualquier información al gran público, inversionista respecto del estado que guardan las emisiones y/o el Patrimonio del Fideicomiso.
- m. Calcular dentro de los primeros (2) dos Días Hábiles (con excepción del primero) de cada Periodo, las tasas de interés así como los importes a pagar de capital, intereses y demás cantidades en términos del Macroítulo correspondiente, en la siguiente Fecha de Pago con base en la información que reciba del Fiduciario; y dentro de los dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago durante la vigencia de las Emisiones, informará a la CNBV a Indeval (por escrito y por el medio que éste determine) y a la BMV a través de los medios que esta última determine, al Fiduciario y al Fideicomitente, el importe de intereses y de la amortización correspondiente, y demás cantidades pagaderas al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para que con cargo al patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario realice los pagos correspondientes.
- n. Ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las circulares emitidas por la CNBV, así como cualquier otra disposición aplicable, además de los sanos usos y prácticas bursátiles.
- o. Verificar la debida constitución del Fideicomiso y la existencia del Patrimonio del Fideicomiso.
- p. Representar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad Gubernamental.
- q. Instruir al Fiduciario a que ejerza las acciones y derechos que al conjunto de Tenedores corresponda.
- r. Identificar si en términos de las Disposiciones, existe dependencia parcial o no de cualquier tercero distinto al Fideicomitente o del Garante o, en caso de recibir una notificación sobre la existencia de dicho supuesto, llevar a cabo



todas las acciones necesarias tendientes a que el tercero revele la información necesaria en términos de las Disposiciones.

- s. En la medida necesaria para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en el Fideicomiso o en el Macro título, podrá solicitar, de tiempo en tiempo, al Fiduciario y/o al Asesor Financiero y/o a cualquier otro asesor contratados por el Fiduciario que le proporcionen documentos, datos o información relacionados con cualquiera de las operaciones o actividades a que el Fideicomiso se refiere, en el entendido que el Representante Común podrá poner a disposición del público inversionista y de las autoridades competentes dichos documentos, datos e información, salvo las restricciones que deriven de las leyes, contratos aplicables y las obligaciones de confidencialidad de cualquiera de dichos documentos. El Fiduciario, el Asesor Financiero y cualquier otro asesor contratado por el Fiduciario tendrán obligación de atender las solicitudes por escrito del Representante Común siempre que sean razonables, en el entendido que, en su caso, los costos respectivos serán absorbidos con cargo a los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior el Representante Común deberá verificar con el Fideicomitente que dicha información no tenga el carácter de confidencial.

- t. Establecer los mecanismos de control y procesos para identificar la actualización de causales de Eventos Preventivos, Causas de Aceleración y Causas de Vencimiento Anticipado, que recaigan en su responsabilidad con base en lo establecido en el Fideicomiso y en los Documentos de las Emisiones; incluyendo sin limitar aquellos que le permitan: (1) identificar: (i) el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente establecidas en el Fideicomiso; (ii) cada uno de los supuestos que pudiesen generar un Evento Preventivo, una Causa de Aceleración y una Causa de Vencimiento Anticipado; y (2) enviar al Fiduciario la Notificación de Activación de Evento Preventivo, la Notificación de Aceleración o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda; en términos de lo señalado en el Fideicomiso.

27.3 Actos del Representante Común. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Macro título, del Fideicomiso o de la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores, y se considerarán como aceptados por éstos.

27.4 Remoción. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores que se celebre en términos de la Cláusula Vigésimo Novena; en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

27.5 Renuncia. El Representante Común sólo podrá renunciar por causa grave; pero podrá ser removido en todo tiempo por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, siendo nula cualquier estipulación contraria.

En caso de falta del Representante Común, éste será substituido por la casa de bolsa o institución de crédito que designen los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos pactados en cada macrotítulo, pero en ningún caso la designación del Representante Común podrá recaer en los Intermediarios Colocadores ni en las instituciones de crédito que participen en la Emisión y operación de oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni en las casa de bolsa o instituciones de crédito que formen parte del mismo grupo financiero o empresarial al que pertenezca el Fiduciario o los Intermediarios Colocadores.

27.6 Conclusión de las funciones del Representante Común. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

27.7 Actos del Representante Común frente al Garante. El Representante Común consiente y acepta para todos los efectos a que haya lugar, que el vínculo jurídico y los derechos y obligaciones que emanan de la Garantía de Pago Oportuno celebrada entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Garante únicamente constriñen a las partes señaladas y que el único facultado para solicitar el ejercicio de dicha garantía ante las circunstancias previstas en la Garantía de Pago Oportuno y el Fideicomiso, es el Fiduciario, por lo que el Representante Común no goza ni gozará de facultad alguna para requerir directamente al Garante el ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.

27.8 Firma del Representante Común. La firma autógrafa del Representante Común en el presente Macrotítulo hará constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución de las garantías de la emisión y existencia de los bienes objeto de las garantías de la Emisión, así como sus obligaciones y facultades.

27.9 Gastos. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a este Macrotítulo y la legislación aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA. Principales Obligaciones del Fiduciario.

28.1 Obligaciones Adicionales del Fiduciario. Además de las otras obligaciones y fines del Fiduciario consignadas en el Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y fines establecidos a su



cargo en el Fideicomiso, incluyendo sin limitar el establecimiento de mecanismos de control y procesos necesarios para identificar la actualización de Eventos Preventivos, Causas de Aceleración y Causas de Vencimiento Anticipado, incluyendo sin limitar aquellos que le permitan: (1) identificar: (i) el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente establecidas en el Fideicomiso; (ii) cada uno de los supuestos que pudiesen generar un Evento Preventivo, una Causa de Aceleración y una Causa de Vencimiento Anticipado; y (2) actuar de manera oportuna para: (i) notificar al Representante Común de dicha circunstancia; y (ii) llevar a cabo las acciones correspondientes una vez recibida una Notificación de Activación de Evento Preventivo, una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado; lo anterior, en términos de lo señalado en el Fideicomiso.

- b. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- c. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables al Fideicomiso.
- d. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme al Fideicomiso.
- e. Crear y mantener identificadas de manera independiente cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y cualesquiera otras cuentas o subcuentas, estando en posibilidades de identificar los recursos, pagos y gastos correspondientes a cada emisión y de mantener registros y contabilidad separados para cada Cuenta, Fondo del Fideicomiso y cualquier otra cuenta o subcuenta sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- f. Proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, el Informe del Fiduciario, que deberá incluir por lo menos: (i) una descripción de todos los abonos, pagos y desembolsos que se hayan realizado para cada emisión con cargo a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso dentro del periodo mensual al que se refiera dicho informe y (ii) en lo individual, el saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso así como en el agregado de integración.
- g. Entregar al Fideicomitente y a quien éste le indique, así como al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar, toda la información que razonablemente se le solicite en relación con las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar esa información a más

tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente, del Representante Común o del Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.

h. Entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a fecha de cada emisión, una certificación emitida por su delegado fiduciario que contenga la descripción de los pagos y reservas realizadas con los Recursos Derivados de la Emisión respectiva.

i. Informar al Fideicomisario en Segundo Lugar de inmediato o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que tenga conocimiento de: (i) cualquier retraso que se genere en el pago de las Emisiones; (ii) cualquier circunstancia que afecte el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios o el Fideicomitente en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio; y (iii) cualquier litigio o aviso de cualesquiera acciones y procedimientos ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o panel arbitral, que sea notificado relacionado con el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso.

j. Entregar (i) al Fideicomitente con copia al Representante Común; o (ii) al Garante con copia al Representante Común, en caso de que así se lo instruya el Fideicomitente, en caso que el Fiduciario emita una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, dentro de un plazo máximo de 2 (dos) Días Hábiles posteriores al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno, un Reporte de Aplicación de Pagos (tal y como dicho término se define en el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo), así como un reporte en el cual se describa la situación financiera que dio lugar al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno. De igual manera, llevar a cabo todas las aclaraciones y en general proporcionarle toda la información que le solicite el Fideicomitente a fin de cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en las Secciones 11.1.21 y 11.1.22.

k. Presentar: (i) al Fideicomitente con copia al Representante Común; o (ii) al Garante con copia al Representante Común, en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, toda la información o aclaraciones que el Garante le requiera con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos. Lo anterior dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente.

l. Proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Auditor y a las Agencias Calificadoras, todos los documentos en su poder derivados o relacionados con el Fideicomiso, que conforme a la Ley Aplicable les puedan ser entregados.

m. Revisar los cálculos del Asesor Financiero, en caso de que reciba una Notificación de Inconsistencia de Cálculos y, en su caso, lleve a cabo las acciones necesarias conforme a lo establecido en el Fideicomiso.



Emitir estados de cuenta que cumplan con lo relativo a los mismos que se señala en la Circular 1/2005 de Banco de México.

- o. Identificar si en términos de las Disposiciones, existe dependencia parcial o no de cualquier tercero distinto al Fideicomitente o del Garante y, en su caso, notificar al Representante Común de dicha situación.
- p. Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan las emisiones y/o el Patrimonio del Fideicomiso.
- q. En general proporcione a la BMV y a la CNBV toda la información periódica y específica que éstas le requieran o derivado de la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del capítulo quinto del título cuarto del reglamento interior de la BMV. Para efectos de lo anterior el Fiduciario se obliga a designar a los funcionarios encargados de proporcionar la información antes referida, en el entendido que el Fiduciario asumirá, en caso de incumplimiento, las medidas disciplinarias y correctivas que le sean impuestas en términos de las normativas antes señaladas.

VIGÉSIMA NOVENA. Asamblea de Tenedores.

- 29.1 **Asamblea.** Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, conforme al artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, por las disposiciones de la LGTOC, y en lo no previsto por ésta, se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria, así como por lo estipulado en el presente apartado, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- 29.2 **Convocatoria.** La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, con copia al Garante, para que la asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) Días a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- 29.3 **Publicación.** La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) Días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea

deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

29.4 **Quórum de asistencia y de votación.** Para que la asamblea de se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que estén representados en la asamblea de Tenedores.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados en la asamblea.

Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos: (i) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro nuevo representante común; (ii) cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario deje de cumplir con sus obligaciones significativas contenidas en el Macro título; o (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, se requerirá que estén presentes o representados, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados en la asamblea.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y, en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.

29.5 **Asistencia.** Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa y/o el intermediario financiero correspondiente (de ser el caso) respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales son titulares, en



el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado mediante mandato debidamente formalizado o carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

En ningún caso podrán ser representados en la asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, posean Certificados Bursátiles Fiduciarios que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Fiduciario haya adquirido.

29.6 Actas. De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

29.7 Resoluciones tomadas fuera de asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

29.8 Cancelación. Los Tenedores no tendrán derecho de acordar con el Fiduciario la cancelación del registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores.

29.9 LGTOC. Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

29.10 Lugar de celebración de las Asambleas. Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

TRIGÉSIMA. Colocador. Los Intermediarios Colocadores de la Emisión son Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo financiero BBVA Bancomer, y Casa de Bolsa Banorte Ixc, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, quienes con anterioridad han aceptado la referida designación mediante la firma del Contrato de Colocación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Calificaciones. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios fueron calificados por Fitch México, S.A. de C.V. con "AA (mex)ra" y por HR Ratings, S.A. de C.V. con "AA+(F)".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación aplicable y jurisdicción. El presente Macro título y los Certificados Bursátiles Fiduciarios que ampara serán regidos e interpretados por las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, en relación con cualquier disputa, controversia o reclamación que surja en relación con la interpretación y cumplimiento del presente Macro título, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

TRIGÉSIMA TERCERA. Domicilios. Toda comunicación que deba hacerse al Fiduciario, al Garante o al Representante Común, de conformidad con este Macro título, se realizará mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo al siguiente domicilio:

Fiduciario: Banco INVEX S.A., Institución de Banco Múltiple,
INVEX Grupo Financiero.
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40-9,
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 México D.F.
Atención: Ricardo Calderón Arroyo
Luis Turcott Ríos
Correo electrónico: Ricardo.calderon@invex.com
lturcott@invex.com

Representante Común: Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
C.P. 06600 México D.F.
Tel. 0155-5231.0060
Fax. 0155-5231.0175
Atención: Lic. Héctor E. Vázquez Abén.
Correo electrónico: hvazquez@monex.com.mx

Garante: Av. Javier Barros Sierra No. 515
Dirección Col. Lomas de Santa Fe.
CP 01219, México, D.F.
Tel: +52 (55) 52 70 1200 Ext. 1384
Atención: Salvador Olvera Chaidez, Subdirector de Garantías
Correo electrónico: Salvador.Olvera@banobras.gob.mx

El Fideicomiso



Publicidad de Pago:



Avenida 20 de Noviembre Número 46 Col. Centro, Xalapa, Veracruz

Tel: 01 (228) 890 3866

Atención: Salvador David López García

Correo electrónico: salvador.lopez.garcia@bauotte.com

Para efectos de las notificaciones a las Agencias Calificadoras, las Partes deberán dirigirse a los siguientes datos de contacto o a aquellos que las mismas Agencias Calificadoras notifiquen de tiempo en tiempo al Fiduciario, el cual deberá informar de tal circunstancia a las demás Partes dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba dicha notificación:

Fitch México, S.A. de C.V.

Prol. Alfonso Reyes No. 2612

Edificio Connexity Piso 8

Col. Del Paseo Residencial

CP 64920 Monterrey, NL

Tel. (81) 8399 9100

Atención: Eduardo Hernández

Director Finanzas Públicas, Fitch México

Correo electrónico: ipf.mex@fitchratings.com

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Paseo de los Tamarindos 400-A Piso 26

Bosques de las Lomas

Delegación Cuajimalpa

05210 México DF

Tel: 15 00 31 30 / 15 00 31 43

Atención: Roberto Ballinez Ambriz

Director de Productos Estructurados

Correo electrónico: roberto.ballinez@hrratings.com

De igual manera, el Fiduciario deberá proporcionar a las demás Partes los datos de las Agencias Calificadoras no listadas anteriormente y que lleguen a calificar alguna Emisión.

Lo anterior, en el entendido de que podrán hacerse notificaciones por medios electrónicos, siempre que se confirmen dichas notificaciones por correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes por escrito con acuse de recibo, cuando menos 7 (siete) Días

Hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

TRIGÉSIMA CUARTA. Misceláneos.

- 31.1 **Obligaciones Fiscales.** El Fiduciario y los Tenedores serán responsables de cumplir con las obligaciones que las disposiciones fiscales aplicables respectivamente les impongan.
- 31.2 **Renuncia de Derechos.** La demora u omisión por parte de los Tenedores en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Macrotítulo o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado de este Macrotítulo no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.
- 31.3 **Modificaciones.** El Fiduciario únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Macrotítulo, con la autorización previa y por escrito del Representante Común, del Garante, previo acuerdo de la asamblea de Tenedores.
- 31.4 **Encabezados.** Los encabezados utilizados al principio de cada uno de los términos y condiciones de este Macrotítulo, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

[SE DEJA ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(sigue hoja de firmas)

El presente Macrotitulo consta de 90 páginas y se suscribe por el Fiduciario y el Representante Común en México, Distrito Federal, el 12 de noviembre de 2012.

Emissor

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO

Por: Ricardo Calderón Arroyo

Delegado Fiduciario

Por: Luis Fernando Turcott Ríos

Delegado Fiduciario

Representante Común

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

Por: Héctor E. Vázquez Abén

Representante Legal



SIN TEXTO



Aval

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

Lic. Tomás José Ruiz González
Secretario de Finanzas y Planeación

ESTE CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO SE EMITE AL AMPARO DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INSCRITO EN LA SECCIÓN DE VALORES DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES BAJO EL NO. 2362-4.15-2012-057, MISMO QUE FUE APROBADO POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO 153/8565/2012 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y CONSTITUYE LA TERCER DISPOSICIÓN AL AMPARO DE DICHO PROGRAMA, MISMA A LA QUE LE FUE PROPORCIONADA EL NUMERO DE INSCRIPCIÓN 2362-4.15-2012-057-03, AL AMPARO DEL OFICIO 153/8565/2012 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
REGISTRO PÚBLICO DE DEUDA ESTADAL**

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

Da conformidad con la establecido en los Artículos 19 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, artículos 12 fracción VI, 929 fracción X, 339, 340, 341, 342, 344 y 347 del Código Municipal de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz, Artículo 1, 12 fracción II, 38 fracción V, 38 fracción III y 32 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como, en el Artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, el presente documento queda inscrito en el Registro Público de Deuda Estatal bajo el número:

BPP 10967212 a tope 125,000 Tomo I de fecha 12 de noviembre de 2012

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 12 días del mes de noviembre de 2012

SEGURIDAD

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LOZANO



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación,
Financiamiento y Vinculación con
Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios

SEGURIDAD

El presente documento queda inscrito en el Registro de Obligaciones y Propiedades de Entidades Federativas y Municipios de conformidad con el Artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos anunciados

SHCP
Fecha 12/11/12
Firma [Signature]

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

No de inscripción 120 11212

México DF a los 12 días del mes de noviembre de 2012

Nombre DR. RAÚL GARCÍA MORALES

Firma

LOZANO

SEGURIDAD

LOZANO

SEGURIDAD



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, NOTARIO DOSCIENTOS DIECIOCHO
DEL DISTRITO FEDERAL.

E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática consta de NOVENTA
Y UN páginas (sin incluir la presente página), que concuerdan
fielmente con su original que tuve a la vista y con el cual lo
cotejé.

- Este cotejo se anotó en el Libro de Registro de Cotejos con el
Número DIEZ MIL SETENTA Y SIETE, de esta fecha.
México, Distrito Federal, a doce de noviembre del año dos mil doce.



LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO C.
NOTARIO No. 218 DEL D.F.

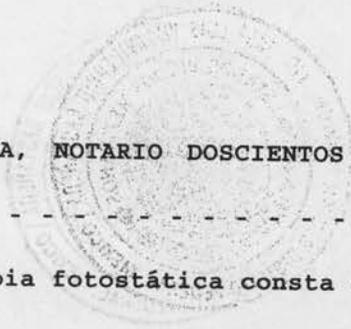
LIZ.



YO, JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, NOTARIO DOSCIENTOS DIECIOCHO
DEL DISTRITO FEDERAL. - - - - -

C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática consta de NOVENTA
Y DOS páginas, que concuerdan fielmente con su original que tuve a la
vista y con el cual lo cotejé.- - - - -

- - - Este cotejo se anotó en el Libro de Registro de Cotejos con el
Número DIEZ MIL OCHENTA Y DOS, de esta fecha. - - - - -
México, Distrito Federal, a trece de noviembre del año dos mil doce. -



LIC. JOSE LUIS VILLAVICENCIO C.
NOTARIO No. 218 DEL D.F.



LIZ.